

---

## Corte Suprema: No se configura despido incausado o de hecho por la prohibición de ingreso del trabajador al centro de trabajo durante un procedimiento de despido

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitió la **Casación Laboral N° 18716-2017 Lima**; con la cual se establece que no se configura el despido incausado o de hecho si el trabajador, mientras se encontraba exonerado de asistir al centro de trabajo al estar en trámite un procedimiento de despido, se apersona antes de recibir comunicación alguna por escrito de parte de su empleadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Al respecto, la Sala se fundamentó en los siguientes:

- Respecto a la exoneración del trabajador de asistir a su centro de trabajo, se concluye que tal exoneración se mantenía hasta que la demandada emitiera la correspondiente Carta de absolución o de despido al trabajador, no siendo sostenible ni razonable la actitud del actor de apersonarse a su centro de labores finalizado el plazo de seis días para la absolución de los cargos imputados en su contra, en virtud a que el procedimiento de despido aún no había finalizado.
- Los alegatos del recurrente (trabajador) no pueden llevar a presumir la existencia de un despido de hecho o incausado por haberse apersonado a su centro de labores antes de recibir la comunicación expresa de parte de su empleadora, pues el trabajador tenía conocimiento que el vínculo laboral se encontraba suspendido al encontrarse en trámite el procedimiento de despido; por lo tanto, al haber existido una expresión de causa en el despido del trabajador tipificada en la normatividad laboral vigente, la relación laboral se extinguió con la carta de despido remitida al actor.

Para mayores detalles de la Casación, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarse al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)